

Aprueban política remunerativa del Tribunal Constitucional

DECRETO SUPREMO Nº 175-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 061-96 se autorizó al Tribunal Constitucional a disponer las acciones administrativas y de personal necesarias para llevar a cabo la Reorganización del citado Organismo a través de un Programa de Retiros Voluntarios con Incentivos y de un Proceso de Evaluación, Calificación y Selección de Personal; disponiéndose asimismo que una vez concluido el citado Proceso de Reorganización, el personal del Tribunal Constitucional estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través de la Ley Nº 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001 - se establecieron disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto, en el marco de la disciplina fiscal;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Pliego 024 Tribunal Constitucional, a partir del 1 de agosto del 2001, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos aprobados a favor del Tribunal Constitucional, por lo tanto no irrogará demandas adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por niveles se fijará conforme a:

En Nuevos Soles	
CARGOS	REMUNERACIÓN MÁXIMA
SECRETARIO GENERAL	8 280
GERENCIA GENERAL	7 550
ASESOR ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL	7 550
JEFE DE GABINETE	7 550
AUDITOR GENERAL	7 068
PROFESIONAL A	7 068
PROFESIONAL B	6 520
PROFESIONAL C	5 060
TÉCNICO A	2 500
TÉCNICO B	1 700

2. El Titular del Pliego, o a quien éste delegue, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. El Tribunal Constitucional sólo reconocerá a sus trabajadores doce (12) remuneraciones continuas al año más un sueldo por Aguinaldo de Fiestas Patrias y otro por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del 1 de agosto del 2001.

5. El Tribunal Constitucional, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.